INFORME DE EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA
INVITACIÓN PÚBLICA No. 4181.010.26.1.437 -2024

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

En cumplimiento de lo establecido en el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 4181.010.26.1.437-2024, cuyo objeto es: "Adquirir material P.O.P y souvenirs para las diferentes actividades que requiera realizar el Plan Estratégico de Seguridad Vial de la Alcaldía, para ser entregados a los servidores públicos y contratistas de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas por el Distrito Especial, Deportivo Cultural Turístico Empresarial y de Servicios de Santiago De Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios. se recibieron ofertas hasta las 04:00 p.m., del día 04 de julio de 2024, a través de la plataforma SECOP II.

Dentro del presente proceso de selección, se cuenta con un presupuesto oficial de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE, ($27.326.000), incluido IVA e impuestos incluidos, discriminado de la siguiente forma: Valor antes de IVA: VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE ($22.963.025), más un IVA de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.362.975), amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3500217591 del 11 de junio de 2024.

Dentro del plazo estipulado en la invitación pública No. 4181.010.26.1.437-2024, los siguientes proponentes presentaron oferta:

Entidad	Presentada	Oferta
INNPACTA SOLUCIONES SAS	4/07/2024 3:59 PM	25.862.270 COP
ELITE	4/07/2024 3:56 PM	25.086.102 COP
INNOVACION CROMATICA SAS	4/07/2024 3:38 PM	25.161.360 COP
GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S	4/07/2024 3:28 PM	24.896.265 COP

DINAMICA	4/07/2024 3:25 PM	18.303.390 COP
Jk impresores	4/07/2024 3:23 PM	24.767.470 COP
Edwin Ramírez	4/07/2024 3:20 PM	20.133.262 COP
Traffic Publicidad	4/07/2024 3:20 PM	23.526.000 COP
PROMOMARKA SAS	4/07/2024 2:50 PM	18.440.868 COP
FACTOR INK SAS	4/07/2024 12:21 PM	24.816.487 COP
TUMARCA.CO	4/07/2024 11:23 AM	22.148.280 COP
PAPELES PAYA SAS	4/07/2024 10:43 AM	25.981.865 COP
Uno más Uno Global SAS	4/07/2024 9:01 AM	24.593.402 COP
COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO SAS	4/07/2024 8:23 AM	25.884.880 COP
BE EVENTS S.A.S.	3/07/2024 12:26 AM	26.425.000 COP

Para la verificación de los factores habilitantes y la evaluación de las ofertas, se conformó el Comité Asesor Evaluador de la siguiente manera:

ROL	NOMBRE COMPLETO	CARGO y/o PROFESIÓN *Indique el cargo del servidor público. Si se trata de un contratista indicar el título profesional o técnico*
Jurídico	STEVEN ALEGRÍAS BOLAÑOS	CONTRATISTA
Técnico	KELLY VANESSA CASTRO MUÑOZ	CONTRATISTA
Financiero	JUAN PABLO GÓMEZ JARAMILLO	CONTRATISTA

El numeral 12 de la invitación pública estipuló que:

12. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se aceptará la oferta de menor valor, siempre que cumpla con las especificaciones de acuerdo al Anexo No. 5 respectivo.

El análisis de las ofertas se desarrollará en dos etapas: La primera correspondiente a la verificación del precio y la segunda a la verificación de los requisitos habilitantes y especificaciones técnicas.

Dado que la evaluación de las ofertas es fundamental, sólo aquella propuesta que presente el precio más bajo pasará a la segunda etapa (verificación de requisitos habilitantes y especificaciones técnicas), de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Para este efecto debe tenerse en cuenta lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS adjudicará la oferta derivada de este proceso al oferente cuyo precio sea el más bajo y luego que haya cumplido con los requisitos habilitantes.

En caso de que el proponente que se ubique en el primer puesto por presentar la oferta con el precio más bajo NO CUMPLA con los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas, se procederá la verificación de los mismos al proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso de mínima cuantía.

Bajo tal consideración la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios solicitará a los oferentes en igualdad de condiciones, los requisitos de que adolezca la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en la Invitación Pública. En el acto de solicitud al contratista para que subsane, se le indicará el plazo del que dispone, so pena del rechazo de la oferta.

De igual manera el numeral 6 de la invitación en comento dispuso:

6. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES:

El Distrito de Santiago de Cali –Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios - UAEGBS, adjudicará la oferta con el precio más bajo, realizada por el proveedor cuya propuesta esté acorde con las especificaciones contenidas en la invitación pública y que cumpla con los requisitos habilitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 las condiciones de capacidad jurídica serán verificadas únicamente con base en el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso.

Teniendo en cuenta que el valor de la oferta deberá ser igual o inferior a la que se encuentra dentro del ANEXO No. 5 y al del cuestionario de la plataforma. Se aclara que la propuesta económica a evaluar será la presentada en el documento denominado ANEXO No. 5 "Oferta económica", para lo cual, la entidad tomará el valor total de todos los precios unitarios presentados en cada modalidad del servicio requerido.

El criterio económico se evaluará a partir de la oferta que presente la propuesta con el valor más bajo y se ubicaron en orden descendente de acuerdo al precio ofertado por cada proponente.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios - UAEGBS debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con todas las condiciones de la Invitación Pública. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Los requisitos habilitantes no otorgan puntaje, sino que verifican la capacidad del proponente, los cuales taxativamente y como máximo deberá verificar la UAEGBS, así:

FACTOR	CRITERIO
CAPACIDAD JURÍDICA	Habilitado/No habilitado
EXPERIENCIA	Habilitado/No habilitado

El Equipo asesor evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes de los proponentes, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración o subsanación de estos, de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado.

El Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, podrá de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad,

exactitud y coherencia de la información aportada por los proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

El Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones, en cualquier estado que se encuentre el proceso de selección.

El Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, solicitará a cada uno de los proponentes, en igualdad de condiciones los requisitos de aquellos que adolezca la propuesta. Todos aquellos documentos solicitados para ser subsanada la propuesta, deberán ser entregados en el plazo establecido por la Secretaría; dicho plazo es perentorio y preclusivo, por consiguiente, sino subsana correctamente la información o documentación solicitada será causal de rechazo de la oferta.

Una vez el equipo asesor evaluador financiero expone que el proponente DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S, identificado con NIT 901031332-1 presentó la propuesta económica por el menor valor que equivale a la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 18.303.390), el comité en pleno procede a evaluar su propuesta en cuanto a los requisitos habilitantes en materia jurídica, técnica y financiera presentando el siguiente resultado.

El Comité Asesor Evaluador, en cumplimiento a los principios y a la normativa constitucional y legal encargados de edificar la contratación estatal y dando cumplimiento al cronograma de la invitación pública No 4181.010.26.1.437-2024, con fecha 8 de julio de la presente anualidad publicó el informe de evaluación preliminar, documento por medio del cual se le solicitó al proponente DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S, identificado con NIT 901031332-1, que subsanara requisitos habilitantes en materia financiera y jurídica, dando el traslado de ley correspondiente para este allegara a la entidad lo antes solicitado.

El proponente DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S, el día 9 de julio a las 04:26:PM adjuntó a través de la plataforma Secop II, los documentos que requirió la entidad.

El Comité Asesor Evaluador procedió en la verificación y posterior evaluación de los mismos encontrando que:

EL Proponente **no adjuntó** el acta final y/o acta de liquidación del contrato, aportó un certificado el cual es impreciso al manifestar que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto y este sólo lo firma una de las partes, configurándose así falta de veracidad en la información.

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

1. EVALUACIÓN JURÍDICA:

En el siguiente cuadro se relaciona el resumen de resultado de la verificación y evaluación de su propuesta en cuanto a la capacidad jurídica del proponente DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S, identificado con NIT 901031332-1

PROPONENTE	RESULTADO
DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S	**NO HABILITADO**

El oferente antes mencionado **NO CUMPLE** con los requisitos HABILITANTES solicitados dentro de la invitación pública en materia jurídica.

2. EVALUACIÓN TÉCNICA:

El siguiente cuadro se relaciona el resumen de resultado de la verificación y evaluación de su propuesta en cuanto a la capacidad técnica del proponente DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S.

PROPONENTE	RESULTADO
DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S.	HABILITADO

- El oferente antes mencionado CUMPLE con los requisitos HABILITANTES solicitados dentro de la invitación pública en materia técnica.

3. EVALUACIÓN FINANCIERA:

En el siguiente cuadro se relaciona el resumen de resultado de la verificación y evaluación de su propuesta en cuanto a la capacidad financiera del proponente DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S, identificado con NIT 901031332-1

EL Proponente no adjuntó el anexo 7 denominado Oferta Económica solicitado en la invitación y en la subsanación.

El oferente antes mencionado **NO CUMPLE** con los requisitos HABILITANTES solicitados dentro de la invitación pública en materia financiera.

PROPONENTE	RESULTADO
DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S.	NO HABILITADO

CONCLUSIÓN:

El proponente DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S, identificado con NIT 901031332-1, no cumple con lo solicitado en la invitación pública en cuanto a los requisitos habilitantes de contenido jurídico y financiero.

Lo anterior guarda cadencia con la normativa y las sentencias que se describen a continuación.

La ley 1150 de 2007 en su artículo 5 de la selección objetiva en su parágrafo 1 dispuso que:

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

"...en la sentencia del 14 de abril de 2010, la sección tercera –exp. 36.054- expresó sobre la evaluación de las ofertas y los requisitos subsanables, en el mismo sentido que se comenta, que: "la ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así, mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir."

"...Lo anterior permite afirmar que ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia, pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.

La diferencia radica en que, en vigencia de la Ley 80 de 1993, la entidad debía determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas, al paso que la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitada que tenían las entidades alrededor de ese concepto jurídico indeterminado18, para precisar que los requisitos que no son necesarios para la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables.

Por tal razón, la jurisprudencia de esta Corporación afirmó recientemente que, a la luz de esta última disposición (Ley 1150 de 2007), "... la falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc. ..."19 (subraya fuera del texto), por vía de ejemplo, son subsanables, porque no otorgan puntaje.

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección, pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado". Sentencia del doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014), consejero ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Lo anterior se tempera y guarda consonancia con la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sub- Sección C- Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa- Radicación: 25000 23 31 000 2005 01178 01 (40.660) de julio 29 de 2015.

Como corolario de la exposición de motivos antes citada, el proponente DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S, identificado con NIT 901031332-1, está inmerso dentro de las causales de rechazo de la invitación pública No 4181.010.26.1.437-2024 en el Numeral **7.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS** literal a y e que a la letra dicen que:

a. Cuando no se acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes, previa solicitud de subsanación por parte del comité evaluador en el tiempo previamente establecido y/o en debida forma.

e. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el oferente contienen información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.

Por todo lo anterior, **se RECHAZA** la propuesta presentada por el proponente DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S, identificado con NIT 901031332-1.

Así las cosas, se procedió a evaluar al segundo proponente con la oferta más baja presentada, en este caso por el proponente PROMOMARKA SAS, quien ofertó su propuesta por valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($18.440.868) M/CTE.

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

4. EVALUACIÓN JURÍDICA:

En el siguiente cuadro se relaciona el resumen de resultado de la verificación y evaluación de su propuesta en cuanto a la capacidad jurídica del proponente PROMOMARKA SAS, identificado con NIT 900489875-1

PROPONENTE	RESULTADO
PROMOMARKA SAS	**NO HABILITADO**

El oferente antes mencionado **NO CUMPLE** con los requisitos HABILITANTES solicitados dentro de la invitación pública en materia jurídica.

5. EVALUACIÓN TÉCNICA:

El siguiente cuadro se relaciona el resumen de resultado de la verificación y evaluación de su propuesta en cuanto a la capacidad técnica del proponente PROMOMARKA SAS, identificado con NIT 900489875-1

PROPONENTE	RESULTADO
PROMOMARKA SAS	**No HABILITADO**

El oferente antes mencionado **NO CUMPLE** con los requisitos HABILITANTES solicitados dentro de la invitación pública en materia técnica, dado que presenta el documento técnico.

6. EVALUACIÓN FINANCIERA:

En el siguiente cuadro se relaciona el resumen de resultado de la verificación y evaluación de su propuesta en cuanto a la capacidad financiera del proponente PROMOMARKA SAS, identificado con NIT 900489875-1

Que llegado el día y la hora para la subsanación de los documentos jurídicos y financieros, solicitados por el comité asesor evaluador el proponente PROMOMARKA SAS, si bien adjuntó el certificado de existencia y representación legal no allegó el documento financiero donde se le solicitó aclarar o dar las explicaciones del por que su propuesta se considera como precio artificialmente bajo, es esta la razón de la no verificación en los demás requisitos habilitantes de contenido técnico y jurídico.

El oferente antes mencionado **NO CUMPLE** con los requisitos HABILITANTES solicitados dentro de la invitación pública en materia financiera.

PROPONENTE	RESULTADO
PROMOMARKA SAS	**NO HABILITADO**

CONCLUSIÓN:

El proponente PROMOMARKA SAS, identificado con NIT 900489875-1, no cumple con lo solicitado en la invitación pública en cuanto a los requisitos habilitantes de contenido técnico, jurídico y financiero.

Lo anterior guarda cadencia con la normativa y las sentencias que se describen a continuación.

La ley 1150 de 2007 en su artículo 5 de la selección objetiva en su parágrafo 1 dispuso que:

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

"...en la sentencia del 14 de abril de 2010, la sección tercera –exp. 36.054- expresó sobre la evaluación de las ofertas y los requisitos subsanables, en el mismo sentido que se comenta, que: "la ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo. Estas exigencias, vienen a constituir así, mínimos que cualquier sujeto interesado en ser proponente debe cumplir."

"...Lo anterior permite afirmar que ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia, pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.

La diferencia radica en que, en vigencia de la Ley 80 de 1993, la entidad debía determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas, al paso que la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitada que tenían las entidades alrededor de ese concepto jurídico indeterminado18, para precisar que los requisitos que no son necesarios para la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables.

Por tal razón, la jurisprudencia de esta Corporación afirmó recientemente que, a la luz de esta última disposición (Ley 1150 de 2007), "... la falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la

junta directiva, etc. ..."19 (subraya fuera del texto), por vía de ejemplo, son subsanables, porque no otorgan puntaje.

Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección, pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993.

Admitir lo contrario implicaría que los proponentes pudieran mejorar sus ofertas, en sacrificio de los principios de igualdad, de transparencia, de economía y del deber de selección objetiva que, como se dijo párrafos atrás, inspiran la actividad contractual del Estado". Sentencia del doce (12) de noviembre de dos mil catorce (2014), consejero ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Lo anterior se tempera y guarda consonancia con la Sentencia proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Sub- Sección C- Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa- Radicación: 25000 23 31 000 2005 01178 01 (40.660) de julio 29 de 2015.

Como corolario de la exposición de motivos antes citada, el proponente PROMOMARKA SAS, identificado con NIT 900489875-1, está inmerso dentro de las causales de rechazo de la invitación pública No 4181.010.26.1.437-2024 en el Numeral **7.1 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS** literal a y e que a la letra dicen que:

b. Cuando no se acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes, previa solicitud de subsanación por parte del comité evaluador en el tiempo previamente establecido y/o en debida forma.

e. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el oferente contienen información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.

Por todo lo anterior, **se RECHAZA** la propuesta presentada por el proponente PROMOMARKA SAS, identificado con NIT 900489875-1

Así las cosas, se procedió a evaluar al tercer proponente con la oferta más baja presentada, en este caso por el proponente EDWIN ARLEY RAMIREZ BOHORQUEZ, identificado con NIT No 1.012.423.193-3 quien ofertó su propuesta por valor de VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($20.133.262) M/CTE.

VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

7. EVALUACIÓN JURÍDICA:

En el siguiente cuadro se relaciona el resumen de resultado de la verificación y evaluación de su propuesta en cuanto a la capacidad jurídica del proponente EDWIN ARLEY RAMIREZ BOHORQUEZ, identificado con NIT No 1.012.423.193-3.

El proponente antes citado llegado el día y la hora presentó documentos, que fueron materia de subsanación los cuales fueron verificados y evaluados por el comité jurídico presentando la siguiente información.

PROPONENTE	RESULTADO
EDWIN ARLEY RAMIREZ BOHORQUEZ	**HABILITADO**

El oferente antes mencionado **CUMPLE** con los requisitos HABILITANTES solicitados dentro de la invitación pública en materia jurídica.

8. EVALUACIÓN TÉCNICA:

El siguiente cuadro se relaciona el resumen de resultado de la verificación y evaluación de su propuesta en cuanto a la capacidad técnica del proponente EDWIN ARLEY RAMIREZ BOHORQUEZ, identificado con NIT No 1.012.423.193-3.

PROPONENTE	RESULTADO
EDWIN ARLEY RAMIREZ BOHORQUEZ.	**HABILITADO**

El oferente antes mencionado **CUMPLE** con los requisitos HABILITANTES solicitados dentro de la invitación pública en materia técnica.

9. EVALUACIÓN FINANCIERA:

En el siguiente cuadro se relaciona el resumen de resultado de la verificación y evaluación de su propuesta en cuanto a la capacidad financiera del proponente

EDWIN ARLEY RAMIREZ BOHORQUEZ, identificado con NIT No 1.012.423.193-3.
El oferente antes mencionado **CUMPLE** con los requisitos HABILITANTES solicitados dentro de la invitación pública en materia financiera.

PROPONENTE	RESULTADO
EDWIN ARLEY RAMIREZ BOHORQUEZ, identificado con NIT No 1.012.423.193-3.	**HABILITADO**

Conforme a lo anterior luego de la habilitación en materia jurídica, financiera y técnica del proponente EDWIN ARLEY RAMIREZ BOHORQUEZ, identificado con NIT No 1.012.423.193-3, realizada por los miembros del comité asesor evaluador para estos aspectos, el Comité Evaluador en pleno recomienda de manera respetuosa a la ordenadora del gasto Doctora NORALBA GARCÍA MORENO, adjudicar el proceso de selección de mínima cuantía No 4181.010.26.1.437-2024.

Se da traslado del presente informe de Evaluación por el término de un (01) día hábil, a partir del día miércoles diecisiete (17) de julio de 2024, hasta las 03:00:pm del día jueves 18 de julio de 2024, para que los proponentes que así lo consideren necesario presenten sus observaciones a que haya lugar.

Para constancia de lo anterior, se firma por los integrantes del Comité Evaluador a los Diecisiete (17) días del mes de julio de 2024.

Rol Financiero

JUAN PABLO GÓMEZ JARAMILLO
juan.gomez.jar@cali.gov.co

Rol Técnico

Kelly Castro

KELLY VANESSA CASTRO MUÑOZ
kelly.castro@cali.gov.co

Rol Jurídico

STEVEN ALEGRÍAS BOLAÑOS
steven.alegrias@cali.gov.co

Proyectó: Steven Alegrías Bolaños- Contratista
Revisó: James Eduardo Muñoz- Contratista.